

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00008

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANRIQUE Y NOLBERTO MANRIQUE.

Pulí, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede he de señalar que la parte demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. para el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora 12:01:26 PM constituyó el título judicial que corresponde a la trazabilidad 917997100 aprobada por el Banco Itaú y a ordenes el Banco Agrario de Colombia por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$549.850,00), para el proceso de la referencia el cual fue rechazado y dentro del cual, se ordenó la devolución del título señalado.

No obstante lo anterior y como quiera que no se ha efectivizado la devolución del título ordenada y nuevamente se interpuso la demanda por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANRIQUE Y NOLBERTO MANRIQUE, el cual fue radicado bajo el No. 2021-00050 y cuya demanda se inadmitió entre otras por no haberse allegado el título judicial por concepto de los perjuicios que se irroguen con la imposición de la servidumbre, y, como quiera que esta última fue inadmitida entre otras, por no haber allegado el título judicial, pero antes de vencerse el término para corregir los yerros cometidos en la demanda 2021-00050, se solicita la conversión del título inicialmente consignado por cuenta del proceso 2021-00008, es por lo que se despachará de manera favorable la solicitud de conversión, para lo cual se surtirá el trámite preceptuado por el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 de enero 29 de 2021 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual reza a su tenor:

*“Artículo 17. Conversión. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente. También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación*

*de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales. La conversión se realizará a través del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace y el depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud de la conversión, y cuando hubiere títulos materializados o físicos, éstos quedarán anulados y agregados al proceso judicial. Parágrafo primero. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial. Parágrafo segundo. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ05, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.”*

No obstante lo anterior y como quiera que para este momento, el Juzgado no cuenta con el número asignado a la trazabilidad 917997100 aprobada por el Banco Itaù y consignada a órdenes del Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso, previo al trámite de conversión, se OFICIARA a la citada entidad financiera, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, informe a esta Jueza de la República el número del título judicial levantado con los datos relacionados en esta decisión y que les fuera depositado por la entidad aquí demandante, a fin de efectuar la conversión decretada.

Una vez, se cuente con la respuesta rendida por el Banco Agrario de Colombia S.A., DESE aplicación a lo normado por el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 de enero 29 de 2021 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y DEJESE constancia de las diligencias de conversión en el expediente 2021-00050.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA,

#### RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia S.A., para que nos certifiquen el número asignado al título judicial levantado por la consignación efectuada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., para el día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 12:01:26 pm, correspondiente a la trazabilidad 917997100 aprobada por el Banco Itaù y a órdenes del Banco Agrario de Colombia, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$549.850.00) para el proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA No. 2021-00008/ de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MANRIQUE y NOLBERTO MANRIQUE, de conformidad con lo ordenado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Una vez se cuente con la información anteriormente indicada, EFECTUESE el trámite de que trata el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 de enero 29 de 2021 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y CONVIERTASE el título judicial que se informe por parte de la entidad financiera, del proceso No. 25580408900120210000800 al proceso No. 25580408900120210005000, tal como se ordenó en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- INCORPORESE al expediente 2021-00050, copia de las diligencias de conversión que se efectúen dentro de este diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

10/10

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PULI - CUNDINAMARCA  
PULI, CUNDINAMARCA : 1 SEP 2021

Por anotación en el estado No. 073 de esta fecha fue notificado el presente auto.



LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA  
Secretaria